

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS. ALCANCES.

- El sistema creado (art. 8° de la Ley 22.431, art. 9° inciso a) del Decreto N° 1027/94 y Resoluciones S.F.P. Nros. 67/98 y 137/98) está dirigido a asegurar que el 4% del personal de la Administración Pública sea destinado a personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, a través de los procedimientos de selección utilizados para cubrir las vacantes existentes, En ambos casos se trata de funciones permanentes que, por imperio legal, deben ser asignadas al personal de planta; resulta indistinto al efecto que los agentes revisten en el régimen público (Ley 22.140) o en el privado (Ley de Contrato de Trabajo)

I. - Por la presente, el señor Sub-Coordinador de la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables del Ministerio consignado en el epígrafe consulta si el artículo 8° de la Ley N° 22.431 es aplicable tanto al personal de planta como al contratado.

II. - El mencionado artículo 8° establece que "El Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal".

Luego, el artículo 9° del Decreto N° 1027/94, en su inciso a), asignó a esta Secretaría de la

Función Pública la competencia para controlar el cumplimiento del porcentaje aludido "en los planteles de la Administración Pública".

A fin de instrumentar lo antedicho, las Resoluciones S.F.P. Números 67/98 y 137/98 aprobaron el procedimiento para acreditar el cumplimiento de la norma en cuestión en base a la información que del total de su dotación de personal y de las vacantes existentes todos los organismos de la Administración Nacional deben suministrar a esta Dirección Nacional del Servicio Civil.

El sistema creado, entonces, está dirigido a asegurar que el 4% del personal de la Administración Pública sea destinado a personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, a través de los procedimientos de selección utilizados para cubrir las vacantes existentes. En ambos casos se trata de funciones permanentes que, por imperio legal, deben ser asignadas al personal de planta; resulta indistinto al efecto que los agentes revisten en el régimen público (Ley N° 22.140) o en el privado (Ley de Contrato de Trabajo).

En consecuencia, se concluye que la obligación de ocupar personas discapacitadas en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) está referido a la planta permanente de la Administración Pública, con independencia de la índole pública o privada de la relación de empleo.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTA N° 3972/98 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 3072/98